

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

IN RE:

**PELIGRO SIGNIFICATIVO E
INMINENTE PARA LA SALUD
HUMANA Y EL AMBIENTE POR
POSIBLE DESARROLLO DE UNA
EPIDEMIA DEL VIRUS QUE CAUSA
EL DENGUE**

R-10-1

**SOBRE: AUTORIZACIÓN DE
EMERGENCIA PARA LA
TRANSPORTACIÓN Y EL
ALMACENAMIENTO TEMPORAL
DE NEUMÁTICOS DESECHADOS**

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Mediante Referéndum celebrado el 29 de enero de 2010, la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental ("Junta") tomó conocimiento del esfuerzo interagencial para el control del dengue ya que la isla de Puerto Rico pelagra por el posible desarrollo de una epidemia del virus, según decretado hoy por el Departamento de Salud ("Departamento"), entre otras agencias. Mediante diversos medios de comunicación, el Secretario del Departamento, entre otros funcionarios de gabinete, han expuesto lo siguiente como las causas para dicha epidemia: la acumulación de neumáticos desechados; la proliferación de vertederos clandestinos alrededor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; entre otras.

I. RESOLUCIÓN

Luego de discutidos todos los méritos de esta emergencia, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta de Calidad Ambiental ("JCA") la Ley Número 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental, y sus Reglamentos, por la presente esta Junta **RESUELVE:**

- Se emite esta autorización de emergencia al amparo de la Regla 648 del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos, según enmendado, ("RMDSNP"), la cual estará sujeta a las siguientes condiciones que deberán ser cumplidas en su totalidad:
 1. Se autoriza a los gobiernos municipales a realizar de manera temporal la transportación de neumáticos desechados mediante el uso de sus vehículos oficiales o privados bajo contrato, desde el lugar de recogido de los neumáticos desechados hasta los Centros



de Acopio Temporal ("CAT"). Los CAT y el flujo de neumáticos desechados a los CAT serán establecidos mediante la oportuna coordinación entre la ADS, los gobiernos municipales, y la JCA. La ADS, o los gobiernos municipales, deberán obtener la aprobación de la JCA antes de establecer un CAT.

2. Los gobiernos municipales que voluntariamente se acojan a esta autorización para transportar neumáticos desechados a los CAT, deberán notificar ese hecho por escrito, incluyendo un listado de vehículos a utilizarse, al Director del Área de Control de la Contaminación de Terrenos de la JCA, a través del fax (787) 767-4861 o el (787) 767-2049. Además, los gobiernos municipales deberán preparar: i) un registro de la cantidad de neumáticos desechados recogidos; ii) un inventario con información lo más detallada posible en un formulario provisto por la JCA sobre las localizaciones de recogido de los neumáticos desechados, incluyendo las gomeras, negocios, vertederos clandestinos, áreas de depósito de chatarra, entre otras; y iii) cumplir con cualquier otro requerimiento de la JCA. Los gobiernos municipales deberán presentar ante la JCA vía correo electrónico resolucionr101@jca.gobierno.pr y fax a los números arriba indicados, un informe inicial que incluya la información antes descrita en o antes de tres (3) días laborables a partir del comienzo voluntario de las actividades aquí autorizadas. Subsiguientemente, los gobiernos municipales deberán presentar un informe semanal todos los miércoles. Se aclara, que los gobiernos municipales acogidos a esta autorización no serán considerados manejadores de neumáticos desechados a los fines de la Ley Núm. 171 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, y conocida como la Ley de Manejo de Neumáticos.
3. Se autoriza la transportación de neumáticos desechados por transportadores debidamente aprobados por la Junta de Calidad Ambiental y otras agencias gubernamentales pertinentes desde los CAT hasta los Procesadores, Recauchadores, Exportadores, Instalaciones de Reciclaje y/o Facilidades de Disposición Final de neumáticos desechados debidamente aprobados por la Junta de Calidad Ambiental y otras agencias gubernamentales pertinentes.
4. Se autoriza a la ADS, y a los gobiernos municipales, a establecer los CAT necesarios para la acumulación de neumáticos desechados, los cuales podrán ser operados durante los próximos noventa (90) días. No se podrá acumular en estos CAT ningún otro tipo de desperdicio, a menos que ya esté o sea expresamente autorizado por la JCA. Los CAT deben ser establecidos en zonas o lugares con fácil acceso vehicular, que permitan el acopio de los neumáticos desechados, en cumplimiento con lo establecido en el RMDSNP, en la medida en que no sea inconsistente con la emergencia declarada.
5. La ADS, o los gobiernos municipales, según sea el caso, deberá presentar un Plan de Manejo de los CAT dentro del término de veinte (20) días a partir del establecimiento del CAT, según los requisitos establecidos en el RMDSNP.
6. La ADS, o los gobiernos municipales, según sea el caso, se asegurará que la transportación, el reciclaje, y/o la disposición de los neumáticos desechados almacenados en los CAT sea mediante empresas que estén autorizadas por esta Junta para estos fines,

✓

excepto con relación a la transportación previamente descrita por vehículos municipales.

7. La ADS, o los gobiernos municipales, según sea el caso, en todo momento, operará y mantendrá de forma apropiada la instalación y todos los sistemas de control instalados en la misma.
8. La autorización aquí concedida a los gobiernos municipales y a la ADS para la transportación y/o el almacenamiento temporal de neumáticos desechados, según sea el caso, tendrá una duración de noventa (90) días. Esta autorización no podrá extenderse. En caso de ser necesario tiempo adicional para completar las actividades aquí autorizadas, la ADS y/o los gobiernos municipales, según sea el caso, deberá realizar los trámites correspondientes para obtener todos los permisos necesarios.
9. Cualquiera de las partes cobijada bajo esta autorización que advenga en conocimiento de haber sometido por sí o por medio de sus representantes autorizados alguna información incompleta o incorrecta, tendrá la obligación de notificar inmediatamente a la JCA la información completa y correcta dentro del término de cinco (5) días a partir del hallazgo. El incumplimiento de lo aquí dispuesto puede conllevar la revocación de la presente autorización y la imposición de multas.
10. Cualquiera de las partes que actúe conforme a esta autorización tomará los pasos necesarios para mitigar cualesquiera impactos adversos a la salud humana o al ambiente que resulten del incumplimiento con el RMDSNP.
11. La ADS, o los gobiernos municipales, según sea el caso, deberá presentar ante la JCA un informe final de las actividades realizadas conforme a esta Resolución en o antes de treinta (30) días de la culminación de los trabajos, lo cual ocurra primero. El informe deberá incluir: i) resumen de todas las actividades realizadas al amparo de esta Resolución; ii) cantidad de neumáticos desechados recibidos en los CAT; iii) listado de los gobiernos municipales que se han acogido a esta autorización de emergencia; iv) cantidad de neumáticos desechados que están almacenados en los CAT; v) localización de los CAT; y vi) cantidad de neumáticos desechados que han sido transportados hacia fuera de los CAT.

La autorización aquí descrita podrá revocarse por la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental en cualquier momento, si se determina que se han incumplido las condiciones establecidas mediante esta Resolución, o que es así necesario para proteger la salud humana o el ambiente.

La Junta emite esta Resolución a tono con el esfuerzo interagencial para el control del dengue ya que la isla de Puerto Rico pelagra por el posible desarrollo de una epidemia del virus, según decretado hoy, debido al almacenamiento de neumáticos desechados; la proliferación de vertederos clandestinos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; entre otras causas.

Esta autorización de emergencia solo permite las actividades previamente descritas y no podrá ser interpretada, ni tiene el propósito de permitir alguna otra actividad regulada por la Junta de Calidad Ambiental. Tampoco exime a ninguna de las partes de tener que solicitar, obtener y cumplir con cualesquiera permisos o autorizaciones similares que deban expedir agencias estatales para regir la actividad de que se trate.

NOTIFIQUESE por correo a: todos los Alcaldes de Puerto Rico, y **personalmente** a la Ing. Rebeca Nieves, Directora Ejecutiva de ADS, Edificio de Agencias Ambientales, Piso 6, San Juan, PR; al Ing. Ángel O. Berríos Silvestre, Miembro Asociado; Ing. Wanda García Hernández, Miembro Alternativo; y a todos los directores de oficinas y áreas de la Junta de Calidad Ambiental. Además, se ordena la publicación de un aviso sobre la presente resolución, en un diario de circulación general.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 29 de enero de 2010.



**PEDRO J. NIEVES MIRANDA
PRESIDENTE**

CERTIFICO: Que he notificado copia de la Resolución por Referéndum **R-10-1** a todos los Alcaldes de Puerto Rico a sus direcciones y personalmente a la Ing. Rebeca Nieves y los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de enero de 2010.



**EDWIN A. IRIZARRY LUGO
SECRETARIO**